



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre ocho de dos mil veintidós

TRÁMITE	APERTURA INCIDENTE DESACATO A FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE	ASTRID JULIETH ANGEL RAMIREZ
ACCIONADA	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00457-00
INTERLOCUTORIO	0595 DE 2022

Vencido el término concedido a la entidad **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, requerida en este asunto, para dar respuesta al requerimiento realizado el pasado 24 de agosto de 2022, sobre el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, la misma allega una serie de escritos, calendadas 01 y 02 de igual mes y año en la que, además de solicitar la remisión del expediente de tutela completa y las constancias de notificación realizadas a dicha entidad, así como la copia del escrito de tutela y anexos, además del derecho de petición, procede a informar a esta judicatura las personas y dependencias responsables de dar cumplimiento y el Superior Jerárquico de cada una de ellas, pone en conocimiento del despacho el haber dado respuesta a la señora **ASTRID JULIETH ANGEL RAMPIREZ** al derecho de petición por ella presentado el día 21 de julio de 2022, reiterado el 02 de noviembre de 2022.

Pues bien, sea lo primero advertir a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la imposibilidad de abrir los documentos reseñado como **RE: FALLO DE TUTELA y RV: Derecho de Petición**, pues al parecer los mismos fueron enviados en otro formato; y segundo, advertirle que este no es el momento procesal para vincular otras dependencias y personas a este trámite sancionatorio ya que, si existía alguna inconformidad contra la decisión debieron proceder a la impugnación del fallo de tutela dentro del término legal para ello.

En consecuencia, en aras del debido proceso, al considerarse que aún no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, se procederá a la apertura de incidente por desacato, en los términos a consignar en la parte resolutive de este proveído, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

.....
Interlocutorio Nro. **0595** de 2022. Apertura Incidente Desacato.
Radicado Nro. **2022 - 00457**

Se indicó en la parte resolutive del fallo de tutela proferido el día 24 de agosto de 2022, en sus numerales primero, segundo y tercero, la cual fue corregida por proveído del día 20 de septiembre de 2020, se indicó:

"PRIMERO. - CONCEDER la acción de tutela promovida por la señora **ASTRID JULIETH ÁNGEL RAMÍREZ**, identificada con la C.C. **43.912.671**, frente a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en el sentido de protegerle a aquélla el derecho fundamental de petición y, **NEGARLA** frente al **REGISTRADOR NACIONAL DELEGADO PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- ORDENAR** al Doctor **ALEXANDER VEGA ROCHA**, en su calidad de Registrador Nacional del Estado Civil o, en su defecto, quien haga sus veces como tal, para que dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificado de esta providencia, proceda a dar respuesta a la señora **ASTRID JULIETH ÁNGEL RAMÍREZ**, al derecho de petición por ella presentada el día 2 de junio de 2022, con guía de Servientrega Nro. 9150401597, respecto a las correcciones en el registro civil de defunción del causante **NORBERTO DE JESÚS ÁNGEL ARREDONDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 15.455.320. **TERCERO. PREVENIR** al Doctor **ALEXANDER VEGA ROCHA**, en su calidad de Registrador Nacional del Estado Civil o, en su defecto, quien haga sus veces como tal, para que se abstenga en lo sucesivo de incurrir en las omisiones como las aquí analizadas, so-pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes en los términos del art. 24 del Decreto 2591 de 1991."

En virtud de la anterior, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, se ordenará la apertura de un **INCIDENTE POR DESACATO** a fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de agosto de 2022 en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, promovido por la señora **ASTRID JULIETH ANGEL RAMIREZ**.

SEGUNDO: **CORRER** traslado del incidente a la entidad accionada, a través del Doctor **ALEXANDER VEGA ROCHA**, en su calidad de **REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** o, en su defecto, quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo puede aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **ORDENAR** al Doctor **ALEXANDER VEGA ROCHA**, en su calidad de **REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** o, en su defecto, quien haga sus

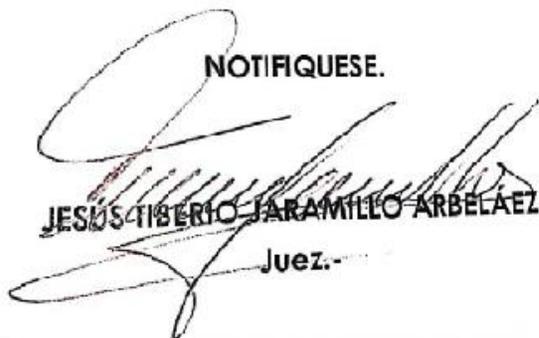
veces, para que inmediatamente reciba la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de acción de tutela.

CUARTO: **REQUERIR** a la entidad accionada para que se sirva enviar los anexos a los que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, esto es, los documentos reseñados como **RE: FALLO DE TUTELA y RV: Derecho de Petición**, en formato PDF.

QUINTO: **ENVIAR** la totalidad del expediente digital a la entidad accionada, con el fin de que visualice todas las actuaciones que existen en el presente trámite.

SEXTO: **PONER** en conocimiento de la señora **ASTRID JULIETH ANGEL RAMIREZ** las comunicaciones de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que dentro del término de ejecutoria se pronuncie sobre las respuestas dadas por ésta, las cuales se le remitirán al siguiente correo electrónico:

Email: mariapau227@gmail.com

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.